

PARANÁ, 30 AGO 2024

VISTO:

El Expediente S01: 2950/2024 UADER_RECTORADO con Número Único 3.033.184 referido al "Control y requerimiento sobre aspectos de liquidaciones" y;

CONSIDERANDO:

Que, de fs. 01 a 17 la Coordinación Económica, Contable, Presupuestaria y Financiera del Rectorado en virtud de sus controles seriados observó el eventual incumplimiento del Decreto Provincial N° 3.260/00 GOB el cual creó, oportunamente, el cargo de Rector Organizador de la Universidad con una remuneración equivalente a la de un Ministro.-

Que, ante dicho control se destaca que desde el Primer Rector de la Universidad hasta el año 2012 los mismos fueron designados por Decretos Provinciales y, en ninguno de ellos se define una remuneración diferente a la que en su momento determinó el Decreto N° 3.260/00 GOB. Asimismo, luego de 2012, año de la Normalización Universitaria, las Resoluciones de la Asamblea Universitaria no describieron una situación distinta a la que dio origen al cargo.-

Que, ante ello, se solicitó consulta e información a la Dirección de Cargos, Dedicación y Horas Cátedras del Rectorado de la Universidad, adjuntándole los Decretos Provinciales que designaban a la máxima autoridad y las Resoluciones de la Asamblea Universitaria; a los efectos de que eche luz, por medio del análisis técnico pertinente, sobre los cargos liquidados y remunerativos de los distintos Rectores a lo largo de la vida de la Universidad y, sobretodo, la existencia de una normativa provincial o universitaria que respalde otra situación a la que, se entiende, debe ser con respecto a la mencionada ut supra.-

Que, a fs. 18 y 19, la mencionada Dirección manifestó, entre otras razones relevantes, que "los cargos mediante los cuales se ha remunerado a los rectores a lo largo de estos años se han visto modificado de manera externa". Además, describe como el cargo remunerativo del Rector ha sufrido detrimento a lo largo de los años sin normativa respaldatoria.-

Que, ante ello, la Coordinación Económica, Contable, Presupuestaria y Financiera da intervención de competencia a la Dirección General de Ajuste y Liquidaciones de la Provincia de Entre Ríos requiriéndole que adjunte normativa/s, documentación existente o descargo pertinente que hayan motivado cambios en la condición remunerativa de los rectores a lo largo de los años.-

Que, de fs. 21 a 26, la mencionada Dirección General realiza su explicación entre lo que se destaca que "los distintos cargos de las Autoridades Superiores y Personal Superior Fuera de Escalafón, han sufrido modificaciones a través de los años, éstas, son aprobadas cada año, por una norma específica o por la Ley de Presupuesto".-

Que, a partir de ello, y en una tercera instancia la Coordinación Económica, Contable, Presupuestaria y Financiera realiza consulta técnica a la Oficina Provincial de Presupuesto (OPP) a los efectos de que se expida, como organismo competente, en relación a lo informado por la Dirección General de Liquidaciones.-

Que, de fs. 28 a 49, la OPP adjunta copias de planillas presupuestarias de presupuestos de años anteriores donde, desde ese punto de vista, el mismo equipara la asignación del Rector a la de determinados funcionarios: Secretario de Estado, Secretarios y Subsecretarios a lo largo de los años de la Universidad donde, en la actualidad, figura como un cargo remunerativo de Secretario Ministerial.-

Que, asimismo, la OPP en su nota de fs. 50/51 informa que "....lo correspondiente a la liquidación de haberes y la planta ocupada a un determinado momento (habitualmente el mes de julio) es informado por la Dirección General de Liquidaciones y Control de Haberes" y "que el Anexo siempre fue elaborado y se elabora actualmente con la información que suministra la Dirección General de Liquidaciones y Control de Haberes, en virtud de las liquidaciones de haberes efectuada". Asimismo, este organismo técnico, pone en relieve que "con el informe que realiza la Dirección General de Liquidaciones y Control de Haberes se elabora un anexo de remuneraciones que es expuesto en el Proyecto de Presupuesto como Información complementaria, con la finalidad de hacer conocer al legislador cuáles son los haberes que se toman en cuenta"

para determinar la cuantía del Inciso 1 – Gastos en Personal, es decir es de carácter informativo, no teniendo aprobación legislativa por ningún artículo específico”.-

Que, en virtud de lo descripto, cabe destacar que uno de los principios presupuestarios es el de la anualidad. Ergo, todos los años se realizan los pertinentes formularios que cada organismo realiza para la elaboración del proyecto de presupuesto del siguiente año que es presentado a la legislatura provincial para su aprobación.-

Que, en el devenir de las actuaciones, se solicita a la Subsecretaría Económica-Financiera del Rectorado, sobre la facultad del Rector con respecto a la ejecutividad presupuestaria del gasto en relación al actual Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y su modificatorio Decreto N° 714/24 MHF.-

Que, de fs. 53 a 55, la Subsecretaría Económica-Financiera adjunta la Ordenanza “C.S.” N° 147/22 donde establece, en el marco del Artículo 8vo. del Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP, la jerarquía para autorizar y adjudicar el gasto público. Allí, el Rector como los Decanos y el Consejo Superior, se ubican en el Nivel I, que, en consonancia con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y su modificatorio Decreto N° 714/24 MHF, corresponde equivalentemente al Nivel donde se ubica el Gobernador de la Provincia, entre otras autoridades relevantes, para la ejecutividad en la dinámica del gasto público.-

Que, en rigor a lo consultado a los organismos competentes en la temática, no habría normativa que haya dado de baja aquel Decreto N° 3.260/00 GOB y por ende se entiende que está en plena vigencia. Tampoco se acredita por alguno de los organismos intervinientes alguna/s otra/s norma/s o disposición por autoridad competente que haya motivado las modificaciones sufridas a lo largo de los años y que se vieron reflejadas en las distintas leyes presupuestarias. Ergo, se presume una equivocación o una distorsión producto de decisiones internas infundadas o desconocidas que fueron contra el cumplimiento de la norma origen.-

Que, además, a partir de esta situación, cabría poner énfasis en que el Rector como autoridad electiva dentro de la Universidad, es el máximo representante de ella, siendo responsable legal, económico y educativo. En ese marco, sus funciones y

responsabilidades exceden y son diferentes a las de un Secretario Ministerial, tal como surge de la Ley de Educación Superior y del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Esta situación anómala, también pone en cuestionamiento la forma de remunerar a todos aquellos funcionarios electivos que tienen un salario que no se condice con sus funciones ni responsabilidades, tampoco con su elección por medio del voto democrático dentro del sistema universitario. Así las cosas, esta lógica aplicaría para el Vicerrector/a, Decanos/as y Vice Decanos/as.-

Que, en vista de ello, de fs. 57 a 59, la Coordinación Económica, Contable, Presupuestaria y Financiera ve pertinente dar intervención a la Asesoría Jurídica del Rectorado de la Universidad describiendo el conjunto de las acciones y proponiendo una redefinición de los cargos remunerativos para los funcionarios electos con base al Decreto N° 3.260/00 GOB, a las funciones y responsabilidades propias que llevan adelante cada uno de las autoridades electivas en consonancia con la actual estructura presupuestaria provincial.-

Que, de fs. 60 a 62 la Asesoría Jurídica, emite un pormenorizado dictamen en relación a las presentes actuaciones concluyendo que “ ... Ante la falta de un marco jurídico propio, la determinación del haber mensual que corresponde abonar a quien detente el cargo de Rector se encuentra establecida por el Decreto N° 3.260/00 GOB. No existiendo norma que modifique dicha disposición debe inmediatamente darse cumplimiento al mismo procediendo a abonar la remuneración del cargo de Rector de manera equivalente al cargo de Ministro conforme lo dispuesto en el artículo 1° del mentado reglamento provincial.”-

Que, continuando en su análisis, el área legal menciona que “habiendo culminado la Universidad su proceso de normalización, los cargos unipersonales ahora electivos de Vicerrector, Decano y Vicedecano deberían contar con una pauta salarial equiparable a las funciones y obligaciones que detentan. Evaluando cuál debería ser el parámetro a utilizar a efectos de establecer dicha equiparación, entiendo que resulta razonable replicar la lógica de equiparación salarial dispuesta en ley de presupuesto provincial para el personal Superior Fuera de Escalafón sobre la base de las jerarquías, competencias y obligaciones propias de cada cargo”.-

Que, en esta sintonía, la Asesoría Legal define que "pudiendo constituirse de esta manera un esquema salarial en donde los cargos de Vicerrector y Decano, quienes por su forma de elección, atribuciones y obligaciones detentan la mayor jerarquía en la pirámide funcional universitaria, solo siendo superados por el cargo de Rector, se equiparen con la figura de Secretario de la Gobernación, por ser esta categoría salarial inmediatamente inferior a la de ministro, y subsecuentemente, aplicando idéntico razonamiento, el cargo de Vicedecano equiparable al de Secretario Ministerial".-

Que para arribar a tal conclusión la Asesoría Legal expone los siguientes argumentos: "... En los mismos se explicita que mediante el Decreto 3.260/00 GOB se dispuso la creación del cargo de Rector Organizador de la Universidad con una remuneración equivalente la de Ministro. Explican acompañando abundante prueba documental que existe una objetiva distorsión entre el salario efectivamente percibido por quien ejerza el cargo de Rector y el que se encuentra previsto conforme lo determina el Decreto 3.260/00 GOB. Acorde surge de los reportes técnicos, si bien no existirían registros previos al año 2005, a partir de ese año si puede acreditarse fehacientemente que las personas designadas para asumir el cargo de Rector de la Universidad en ninguna ocasión recibieron la remuneración equiparada a la de Ministro conforme lo prescribe la norma de referencia. Siendo abonados sus emolumentos equiparándolos con los cargos de Secretario de Gobernación, Secretario Ministerial, ambos de menor remuneración que la reconocida al cargo de Ministro. Asimismo las áreas técnicas explican la mecánica de determinación de las remuneraciones en el sector público provincial, dejando en claro que la única disposición normativa vigente es el Decreto N° 3.260/00 a los efectos de determinar el sueldo que debe percibir quien detente el cargo de Rector de la Universidad. Una primera e incuestionable conclusión es que, respetando el principio de legalidad, la administración pública debe adecuar su accionar a lo establecido normativamente. En consecuencia queda indudablemente demostrado el obrar ilegítimo por parte de las autoridades del gobierno provincial al momento de determinar una equiparación salarial diferente a la ordenada oportunamente. Esta equiparación, insisto carente de toda norma, se constituye como una clara vía de hecho administrativa por cuanto atenta contra el

principio de legalidad que debe regir la actuación administrativa y por lo tanto debe ser inmediatamente dejada sin efecto procediendo a liquidarse el haber salarial conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 3260/00. Mención aparte merece practicarse en relación con la ausencia en el Decreto 3.260/00 GOB de la determinación de las correspondientes equivalencias con los otros cargos unipersonales electivos rentados que existen en la Universidad. Sin lugar a dudas, para la fecha de creación de la Universidad y del cargo de Rector Organizador encontrándose la Universidad en vías de normalización, no existían las autoridades universitarias como electivas, siendo designado el Rector Organizador por el Gobernador de la Provincia, contando este con las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior hasta tanto se normalice la Universidad. Luego de designado el Rector Organizador por parte del Gobernador, era el propio Rector el que designaba el Vicerrector Organizador y un Delegado del Rector a cargo de cada una de las Facultades que componen la Universidad, estos Delegados posteriormente pasaron a llamarse Decanos y Vice Decanos Organizadores. Una vez normalizada la Universidad todos estos cargos se eligen democráticamente por los ciudadanos universitarios suprimiéndose el término de "Organizadores" de la denominación de cada uno de ellos. Resulta esclarecedor del proceso antes descripto la modificación de las Resoluciones emitidas por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, el que originalmente consideraba como únicos Responsables Renditivos de la rendición de todos los fondos que administre la Universidad al Rector, Responsable del Área Contable y al Tesorero de la Universidad. (Conf. Acordada N° 213/2002) y actualmente, a partir de las Acordadas 293 a la 297, se estableció como Responsables Renditivos a las autoridades de cada Facultad y las de Rectorado, reconociendo expresamente la modificación del estatus jurídico que se operó en la Universidad luego de la normalización. En conclusión podemos sostener que los cargos de Vicerrector, Decanos y vicedecanos necesitan ser equiparados salarialmente teniendo presente sus funciones, responsabilidades y atribuciones. Sin perjuicio de lo antes dicho, en el presente análisis normativo no puede dejar de incorporarse el régimen económico financiero previsto legalmente para las Universidades públicas por cuanto de él surgen

claras pautas o lineamientos que brindan apoyo a lo antes dicho. El régimen de administración y disposición de los bienes y recursos de nuestra Universidad resulta estructurado a partir de las normas contenidas en la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) en donde especialmente relevantes resultan los artículos 29 y 59 los que a continuación y en lo pertinente transcribo. La LES dispone en su vigésimo noveno artículo que: "Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: a); b); c) Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia; d)..." Por su parte el Artículo 59 define que las Universidades Públicas tienen: "autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones: a) Administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto. Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente; b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal; c)..." En cumplimiento de dicho mandato desde la Universidad se dictan normas de reglamentación particular del régimen de administración y disposición de sus recursos. Verbigracia la determinación de los niveles de autorización para el gasto, adhesión al régimen de contrataciones de la Provincia de Entre Ríos, incorporación de la normativa de obra pública, etc. Es decir la Universidad se encuentra por mandato legal explícitamente facultada para analizar y decidir sobre la manera de administrar su presupuesto, incluido claro está, la corrección de la equiparación salarial operada fácticamente sobre los haberes correspondientes al cargo de Rector. Puestos a la tarea de definir la correspondencia del salario de Rector con el de Ministro, en primer lugar debemos mencionar las obligaciones y tareas que desarrolla, las que como se verá, exceden en mucho a las obligaciones que desarrolla habitualmente quien detenta la condición de Ministro de Gobierno. Inicialmente debemos tener presente que conforme lo dispuesto en la LES el cargo de Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ejerce es personalmente responsable por los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones sufran el erario público. Asimismo, conforme el Estatuto Académico Provisorio es el representante de la Universidad y dirige todas las actividades

ORDENANZA "CS" N° 181

de la misma. Es su responsabilidad cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior; Realizar, con la colaboración de los Decanos, la obra de coordinación y desarrollo programada por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior; Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero; Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior; Preparar la memoria anual y el informe sobre necesidades, sometiéndolos a consideración del Consejo Superior; Suscribir conjuntamente con los Decanos los diplomas de doctor, los títulos profesionales universitarios y las constancias de reválidas y habilitaciones. Asimismo, juntamente con el Director del organismo respectivo, los diplomas que expiden Institutos Superiores de enseñanza; Pedir reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución; Disponer los pagos que deben realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo Superior autorice; Adoptar todas las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad; j) Rendir cuenta de su administración al Consejo Superior; Designar y remover al personal de la Universidad, cuyo nombramiento no sea facultativo del Consejo Superior, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes. La variedad e importancia de las tareas que legal y estatutariamente se le encomiendan al Sr. Rector de su sola lectura permite advertir la profundidad y extensión de las responsabilidades inherentes al cargo. Igualmente debo resaltar que conforme lo dispuesto en la Ordenanza CS N° 147 se establece que a los efectos de realizar los procedimientos de compras y contrataciones en el estado el Rector, los Decanos y el Consejo Superior tienen "Nivel I" en los términos del artículo 8° del Decreto N° 795/96 MESOP. Otro elemento de análisis a ponderar es la población directamente vinculada a la vida de la Universidad presidida por el Sr. Rector, en general es conocido el número de estudiantes, los que superan holgadamente los treinta y un mil, sin contar los estudiantes inscriptos en las cinco escuelas preuniversitarias, pero no puede desconocerse que contemplando la administración del personal docente y administrativo, la cifra debe incrementarse en unas

cuatro mil personas más. A todo ello debe adicionarse un sin número de instituciones sociales, culturales, deportivas, etc. con las que la universidad se vincula diariamente. Para la realización efectiva de todas estas actividades en la universidad se ejecuta, bajo responsabilidad personal de las autoridades electas unipersonales, un presupuesto que para el año 2023 ascendió a la suma de \$1.992.582.000 aproximadamente. En conclusión, la labor desplegada por quien detenta el cargo de Rector de la Universidad se encuentra explícitamente regulada, estableciéndose sus facultades y responsabilidades. La universidad tiene reconocida constitucional y legalmente su autonomía a los fines de cumplir con los objetivos institucionales que le son encomendados, en la que se encuentra explicitada la particular autarquía económico financiera...”.-

Que, a razón de los hechos, la Coordinación da nueva intervención a la Subsecretaría Económica Financiera de Rectorado a los efectos de que emita opinión sobre la viabilidad integral sobre los cargos remunerativos de los funcionarios electivos de la Universidad. En virtud de ello, el área económica comparte, lo dictaminado por la Coordinación de fs. 57 a 59 como así también, lo dictaminado en todos sus términos por la Asesoría Jurídica de fs. 60 a 62. Asimismo, informa que presupuestariamente existen los cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano y.-

Que, en vista de los presentes considerandos y en virtud de la abundante prueba documental de existencia objetiva obrante, la redefinición en los cargos remunerativos a los funcionarios electivos de la Universidad comenzarían a estructurar un cumplimiento con la norma vigente y un orden en sintonía a las funciones y responsabilidades que llevan adelante los mismos, en armonía con el esquema presupuestario. Además de redundar en la calidad de quienes llevan adelante el destino de una buena parte de la educación y formación cívica entrerriana.-

Que, a fs. 66, la Secretaría General de Rectorado, teniendo en consideración la intervención de las áreas técnicas pertinentes, tanto de la Universidad como del Gobierno Provincial, y considerando el dictamen elaborado por la Asesoría Jurídica de UADER, el cual comparte, entiende conducente la remisión de las actuaciones al Consejo Superior para su análisis y consideración.-

ORDENANZA "CS" N° 181

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 28 de agosto de 2024, recomienda que se lleven adelante las gestiones tendientes a regularizar y encuadrar la remuneración del cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en concordancia con el Decreto Provincial vigente 3260/2000 GOB. Así también se recomienda una equiparación de los cargos electivos de Vicerrector, Decano y Vicedecano acorde a sus atribuciones y funciones. Debe equipararse los cargos de Vicerrector y Decano con la figura de Secretario de Gobernación y el cargo de vicedecano se equipara al de secretario Ministerial. Es necesario agilizar los mecanismos tal que las presentes sean incluidas en la elaboración del presupuesto 2025.-

Que este Consejo Superior en la sexta reunión ordinaria llevada a cabo el día 30 de agosto de 2024, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Decano la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Ratificar el criterio establecido por el Decreto Provincial N° 3.260/00 GOB para definir la remuneración del Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

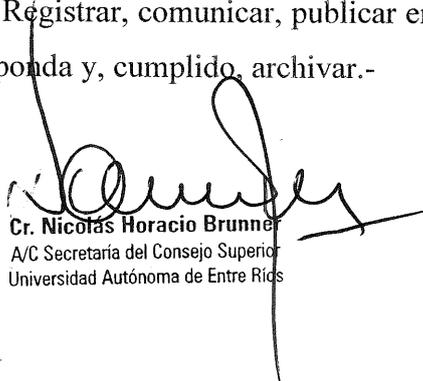
ARTÍCULO 2º: Disponer la equiparación de los cargos remunerativos de los funcionarios electos en el ámbito de la Universidad, con la estructura de cargos Provincial, conforme el siguiente detalle:

- Rector: equivalente a Ministro.
- Vice Rector y Decanos: equivalente a Secretario de la Gobernación.
- Vice Decanos: equivalente a Secretario Ministerial.-

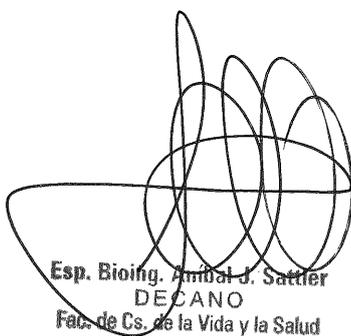
ARTÍCULO 3º: Facultar al Rector a emitir todas aquellas normas regulatorias, complementarias, interpretativas y las que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.-

ARTÍCULO 4º: Comunicar la presente disposición a la Dirección General de Ajuste y Liquidaciones y a la Oficina Provincial de Presupuesto, ambos organismos dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos a los fines de su toma de conocimiento, interesando se proceda a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-



Cr. Nicolás Horacio Brunner
A/C Secretaria del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Esp. Bioing. Amílcar J. Sattler
DECANO
Fac. de Cs. de la Vida y la Salud
U.A.D.E.R.

